



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 1

ESTUDIO PREVIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

DEPENDENCIA

FECHA

Gerencia

03 de mayo de 2023

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

EPN debe garantizar la prestación de servicios básicos a la comunidad que satisfagan sus necesidades, como lo es la prestación del servicio de alumbrado público, para lo cual se requiere de contar con infraestructura en condiciones óptimas; por tal razón se debe velar por el mantenimiento preventivo y correctivo de toda la infraestructura de alumbrado público existente en la zona urbana y rural del municipio.

Por lo anterior se deduce, que es responsabilidad de la EPN S.A.S.E.S. P, velar por que la prestación del Servicio de Alumbrado Público sea eficaz y eficiente en toda la jurisdicción del municipio. Es por ello que se deben atender rápidamente los daños que presenten en las redes e infraestructura del sistema existente de alumbrado público que beneficia cada uno de los sectores de la zona urbana y rural, así mismo se debe proyectar el mejoramiento y la modernización de dicho sistema de tal forma que se pueda brindar un mejor servicio a la comunidad.

No obstante, un supervisor externo es conocedor del funcionamiento general de su área y de las actuaciones o posibilidades de cada trabajador o prestador de servicios; este tiene manejo adecuado de su área de influencia teniendo en cuenta que se implica con el proceso y con las personas que lo desarrollan. Cree y confía en lo que la empresa hace y en cómo lo hace, y eso es algo que los compañeros y los clientes notan y aprecian. Estas caracterizas sin duda alguna enaltecen y hacen más eficiente el equipo de trabajo el cual debe garantizar que la prestación del servicio sea, responsable, eficaz y en procura de resolver de manera rápida las inquietudes de los usuarios.

Es menester de EPN S.A.S. E.S.P., garantizar la prestación de servicios básicos a la comunidad que satisfagan sus necesidades, como lo es la prestación del servicio de Alumbrado Público, para lo cual se requiere de contar personal que vigile el estado de la infraestructura en condiciones óptimas; por tal razón se debe auditar y vigilar el mantenimiento preventivo y correctivo de toda la infraestructura de alumbrado público existente en la zona urbana y rural del municipio.

Conforme lo establece el artículo 2º del Decreto 2424 de 2006, "Por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público", el servicio público no domiciliario de Alumbrado Público, es el que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento y la modernización.

Centro Cultural y de Servicios Jesús Jiménez Gómez Local N° 7

Teléfono: 323 438 52 54

Correo Electrónico: epnneira@gmail.com



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 2

En el caso de Neira - Caldas, La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P realiza una prestación directa del servicio de mantenimiento al Alumbrado Público, para lo cual requiere vigilar que se haga un uso adecuado y responsable de los materiales para la reposición de la infraestructura del Alumbrado Público en atención a peticiones que son reportadas por la comunidad como daños que requieren revisión técnica, además se requiere de la vigía y supervisión de los trabajos y diagnósticos para realizar el respectivo mantenimiento y/o reposición de luminarias y demás insumos eléctricos que componen el sistema de Alumbrado Público de la entidad territorial De Neira, esto, con el fin de tener en óptimas condiciones el alumbrado público del municipio y así garantizar la satisfacción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecidos en la Constitución Política de Colombia y que le asisten por mandato de la norma superior a todos los ciudadanos del estado colombiano.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S. P, tiene como una de sus infraestructuras públicas fundamentales, el Alumbrado Público. Teniendo en cuenta que el servicio prestado por esta infraestructura impacta en todos los niveles del desarrollo municipal, desde la economía y el comercio, hasta la seguridad y la convivencia, es de prioridad para el municipio un funcionamiento óptimo del mismo.

En procura de lo anterior, un supervisor externo puede realizar una vigilancia, auditoría y control en las labores de alumbrado público, vigilar la cantidad de insumos eléctricos usados, supervisar los trabajos en alturas y vigilar en general los trabajos y diagnósticos que se realizan en la red de alumbrado público del municipio de Neira, para asegurar que la prestación de los diagnósticos y reparaciones a la red de alumbrado público se haga de manera óptima y organizada.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la planta de EPN S.A.S.E.S.P, no se cuenta con una persona con conocimientos técnicos especializados en la supervisión del servicio de alumbrado público, conocimiento del RETIE, que se encargue de supervisar los procesos y procedimientos orientados a garantizar la prestación del servicio de Alumbrado Público, la supervisión, vigilancia y control en las actividades de mantenimiento correctivo y preventivo de la infraestructura del alumbrado público del municipio, el control de los materiales existentes en bodega y la gestión para lograr la modernización del servicio; se requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios, mediante el cual se apoye la gestión de EPN S.A.S.E.S.P en la realización de las actividades necesarias orientadas a vigilar el funcionamiento del sistema de alumbrado público. De esta manera se puede garantizar una buena prestación de servicios y atención a la comunidad lo que converge en mejorar la calidad de vida de la población Neirana.

Por lo tanto, para E.P.N.S.A.S.E.S.P. es necesario cumplir con los requisitos anteriormente mencionados y para el cumplimiento de esta obligación se requiere contratar los servicios de

Centro Cultural y de Servicios Jesús Jiménez Gómez Local N° 7

Teléfono: 323 438 52 54

Correo Electrónico: epnneira@gmail.com



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 3

supervisión externa de la red de alumbrado público, con personal idóneo para ello. Por lo tanto, para E.P.N.S.A.S.E.S.P. es necesario cumplir con los requisitos anteriormente mencionados y para el cumplimiento de esta obligación se requiere contratar los servicios

• **OBJETO**

OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA EPN S.A.S. E.S.P A PRESTAR LA SUPERVISIÓN EXTERNA PARA: EJERCER DIRECTRICES EN LA VIGILANCIA Y APOYO A LA GESTIÓN PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE NEIRA.

• **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**

LA EMPRESA se obliga a:

A) Pagar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo. **B)** Designar al Supervisor que adelante la supervisión del presente Contrato de Prestación de Servicios. **C)** Proporcionar al contratista la información pertinente útil para la ejecución del contrato. **D)** Igualmente se compromete a hacer la apropiación presupuestal correspondiente del rubro definido para esta contratación. **E)** Disponer de todo lo necesario y coadyuvar en lo pertinente para que EL CONTRATISTA pueda cumplir con sus obligaciones para el cumplimiento del objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

• **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

1. Apoyo y acompañamiento permanente a la empresa EPN S.A.S.E. P en la coordinación y ejecución de actividades que garanticen la prestación efectiva del servicio de Alumbrado Público en el municipio de Neira Caldas.
2. Disponer el acompañamiento dentro de los horarios establecidos para efectos de la continuidad y eficiencia de la prestación de los servicios públicos a cargo de la empresa
3. Brindar acompañamiento en la verificación de los diagnósticos de las redes de alumbrado público en la zona urbana y rural del municipio de Neira.
4. Mantener actualizado el inventario de la infraestructura del alumbrado público.
5. Brindar apoyo y control frente a los insumos almacenados en bodega del alumbrado público, así como el ingreso y egreso de los materiales.
6. Realizar soporte mensualmente al inventario de los materiales que reposan la bodega.
7. Realizar verificación de los materiales requeridos para desarrollar las actividades propias de mantenimiento, reparación, expansión y modernización, de lo cual informara oportunamente al supervisor del contrato.
8. Realizar una bitácora que relacione el cronograma y las actividades realizadas por los técnicos electricistas de alumbrado público.
9. Verificar las cantidades ejecutadas en las reparaciones y demás actividades realizadas por los electricistas con su respectiva evidencia fotográfica.
10. Mantener actualizadas las bases de datos, con la información consolidada de los usuarios y las tarifas correspondientes.
11. Realizar liquidación del impuesto de alumbrado público.



12. Supervisar las actividades orientadas a garantizar la prestación efectiva del servicio de Alumbrado Público.
13. Realizar control de las cantidades de materiales entregados en la oficina a los técnicos para realizar el trabajo de campo en los diferentes lugares del municipio.
14. Seguimiento en la aplicación de las Leyes y Decretos, así como de los Acuerdos Municipales que rigen el servicio de Alumbrado Público y los demás que se expidan en tal sentido.
15. Elaborar los documentos necesarios para adelantar los procesos contractuales requeridos para el servicio de suministro de energía de Alumbrado Público.
16. Dar respuesta oportuna dentro del término legal a las PQRS interpuestas en la empresa EPN en lo concerniente al alumbrado público.
17. Apoyar a la administración municipal en la realización de proyectos de inversión orientados al mejoramiento y expansión de la cobertura del servicio alumbrado público del municipio de Neira Caldas.
18. Supervisar la vigencia de los cursos de alturas vigente de los contratistas y trabajadores de la dependencia de alumbrado público.
19. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
20. Entregar a la empresa los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
21. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
22. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
23. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
24. Contar y mantener vigente el curso de alturas durante la ejecución del Contrato.
25. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

• **MODALIDAD DE SELECCIÓN:**

Contratación directa bajo las reglas del derecho privado (artículo 32 de la Ley 142 de 1994).

• **IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:**

Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión.

• **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:**

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato será atendido con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 2023000092 del 03 de mayo del 2023 el cual se adjunta al presente estudio previo y al contrato, formando parte integral del mismo.

• **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONTRATO:**

Que del análisis jurídico de marco normativo y legal encontramos que el régimen de contratación especial aplicable a las Empresas que prestan Servicios Públicos Domiciliarios Colombia, es el régimen privado y comercial, respetando en todos los casos los deberes propios que consagran



los principios del régimen contractual público, de conformidad con lo establecido en los artículo 31 y 32 de la ley 124 de 1994.

Que, en consecuencia , observando los mencionados principios de la contratación pública y privada, damos paso y lugar a que se observe la fase previa de planeación , publicidad , participación, responsabilidad y demás que hay lugar, sumado a la utilización del código civil artículos 1973 al 2078 y .518 a 524 en el ámbito comercial, como fuentes normativas formales de derecho privado, permitiéndonos con ellos la validación de nuestro manual de contratación , como primera fuente formal del orden institucional, dentro del cual encontramos el artículo 19 que se encaja perfectamente en los supuestos facticos y jurídicos, para efectuar la presente modalidad contractual.

Que, además el proceso de contratación que nos convoca es pertinente, útil y necesario, toda vez la empresa no cuenta con vehículos de transporte con conductor, se hace necesario realizar contrato un contrato arrendamiento de vehículo, toda vez que la empresa no cuenta con parque automotor propio, siendo necesaria la disposición de un vehículo que transporte al personal de naturaleza misional de la EPN Neira, logrando con ello materializar la actividad que presta la empresa, pudiendo movilizar a las obras, lugares y espacios en los cuales los demás trabajadores y en especial los contratistas de alumbrado público podrán ejercer su actividad, según la necesidad y el evento.

Que, de conformidad con los estatutos, manual de funciones propio de la EPN Neira, y el manual de contratación de la misma, es un deber legal y reglamentario de la representante legal de la empresa, adelantar los procesos de contratación necesarios para el adecuado funcionamiento y desarrollo de las actividades de la empresa. Por lo cual se consideró necesario y adecuado el presente proceso de contratación.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P. Es una empresa de servicios públicos del orden regional, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal; que tiene como objeto la prestación de servicios a los que hacen alusión sus estatutos, la Ley 142 de 1994 y las Leyes que la modifiquen o sustituyan, Constituida mediante documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva inscrito en la Cámara y Comercio de Manizales por caldas el 3 de junio de 2021, con el N°. 89242 del libro IX, bajo el número 86613 del siendo constituida en una Sociedad por Acciones Simplificadas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política De Colombia, al Municipio de Neira Caldas como entidad territorial de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios publicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.



Que el artículo 315 consagra que dentro de las funciones de los alcaldes están las de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente y nombrar los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 365 por su parte dice que es función inherente y deber del estado asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, pudiendo ser prestados por el estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todos los casos, el estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el artículo 313 estipula que le corresponde a los concejos municipales determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, crear a iniciativa del alcalde establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

El artículo 3° de la Ley 136 de 1994, consagra como obligación de los municipios administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

Que mediante el acuerdo municipal 017 de 2020 se autoriza al alcalde municipal del municipio de Neira Caldas, construir y poner en funcionamiento una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y complementarios.

Por documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva, inscrito en la cámara el día 3 de junio de 2021 con el N° 89242 de libro IX se constituyó la personería jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P.

Que, en cumplimiento de nuestros deberes constitucionales, legales y reglamentarios, se hace necesario efectuar los procesos de contratación necesarios para garantizar la efectiva y oportuna prestación del servicio de alumbrado público, que además este proceso se ceñirá a las normas del derecho civil y comercial, con sujeción a los principios de la contratación pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 142 de 1994 y las reglas consagradas en el manual de contratación de la empresa.

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: El régimen de contratación de la ESP NEIRA corresponde al régimen privado, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, modificatorio de la Ley 142 de 1994, Decreto 1077 de 2015, El Código Civil y el Código de Comercio. En todo caso se aplicarán las excepciones contenidas en la Ley, en especial las del artículo 13 Ley 1150 de 2007, no obstante, discrecionalmente podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.



E.P.N. S.A.S. E.S.P. se rige por la Ley 142 de 1994 que en su artículo 32 señala:

“ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado...”

Este artículo dispone que E.P.N. S.A.S. E.S.P. en lo no previsto en esta ley debe regirse exclusivamente por las reglas del derecho privado, es decir que sus actos no son en general de autoridad sino los de un particular, por ello se deben tener en cuenta las normas propias de las actividades comerciales, y se debe someter al Código Civil, a la costumbre mercantil y Código de Comercio.

En cuanto a la cuantía y la normatividad vigente para este tipo de empresas, para celebrar contratos cuando existe una sola oferta, se aplica lo siguiente:

La resolución de la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA) N° 151 de 2001 en su artículo 1.3.5.4 literal a. dispone:

“ARTÍCULO 1.3.5.4 EXCEPCIONES AL DEBER DE USAR LICITACIÓN PÚBLICA O PROCEDIMIENTOS REGULADOS QUE ESTIMULEN LA CONCURRENCIA DE OFERENTES. No será obligatorio utilizar licitación pública o los otros procedimientos regulados en los siguientes casos:

a. Por razón de la cuantía. Cuando el valor de los contratos en relación con los presupuestos anuales de las entidades contratantes, o su más reciente cifra anual de ventas, expresados en salarios mínimos legales mensuales, se encuentre dentro de las cifras determinadas como de menor cuantía en la Ley 80 de 1993”.

En la ley 1150 de 2007 (La cual modificó la ley 80 de 1993) artículo 2 numeral 2 literal b se establece:

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.



Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;" (Negrillas y Subrayado fuera de texto)

El presupuesto aprobado para E.P.N. S.A.S. E.S.P. es inferior a 120.000 salarios mínimos legales. Motivo por el cual dicha contratación al no superar 280 salarios mínimos legales mensuales, E.P.N. S.A.S. E.S.P. no hace necesario que se aplique pluralidad de oferentes ejerciendo la normatividad aplicable.

En ese orden de ideas, el régimen contractual de E.P.N. S.A.S. E.S.P. es el derecho privado, y no le es aplicable el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993.

• ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del presente Contrato de Prestación de servicios es por la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CT (\$16.867.000)

FORMA DE PAGO: El anterior valor, se cancelará de la siguiente manera: LA EMPRESA cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en pagos parciales de manera mensual, de acuerdo a avance y ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales, previa presentación de informes y evidencias de dicha ejecución, avaladas por el Supervisor delegado por LA EMPRESA, y certificación sobre el cumplimiento del mismo, así como planillas de seguridad social, donde verifique encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales.

• TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

	TIPO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACION	
			EMPRESA	CONTRATISTA
1	LEGALES	Aumento en las cargas parafiscales		X
2		Aumento en los impuestos		X
3		Mayor tiempo de servicio	X	
4	EJECUCION DEL CONTRATO	No cumplimiento oportuno de las actividades asignadas o de los suministros necesarios		X
5		Ausencia de recursos	X	
6		Orden equivocada en la ejecución del convenio	X	
7	VICIO OCULTO			
TIPIFICACIÓN DE RIESGOS				
1	RIESGO	MITIGACIÓN		
2	Ausencia de recursos	Provisión de bienes o elementos de trabajo, cuando se requieran		



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 9

3	Orden equivocada en la ejecución del contrato	Supervisor asume el riesgo
DURACIÓN DEL CONTRATO		
La duración del presente contrato será la comprendida entre la suscripción del acta de inicio y hasta el día treinta (30) de diciembre de 2023.		
SUPERVISIÓN		
La supervisión del Contrato estará a cargo de la Gerente de la Empresa, o quien haga sus veces.		
PERFIL Y EXPERIENCIA		
1. Persona natural y/o jurídica, con experiencia en el objeto a contratar.		
2. Si es Persona natural tener título universitario (Profesional y/o tecnólogo).		
GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:		
LA EMPRESA no exige la constitución de garantía única teniendo en cuenta para ello el monto de la contratación a efectuar, la naturaleza del servicio y la forma de pago pactada, lo que implica un riesgo mínimo para LA EMPRESA.		
CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE UNSPSC: Atendiendo la naturaleza de los bienes y servicios a suministrar, corresponde al código de segmento 80: "Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos" y códigos de familia genéricos 8411 (Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado) y los siguientes códigos de producto específicos discriminados de la siguiente manera:		
80161504	Servicios de oficina	
93151507	Procedimientos o servicios administrativos	
Dado en Neira, Caldas a los diez (10) día del mes de mayo de 2023.		
SOLICITANTE		
 YURY JULIANA NARVAEZ GAVIRIA Gerente		
	Funcionario o contratista	Firma
Proyecto y elaboro	Yuliana Quintero Jiménez-Asistente de gerencia	
Reviso y Aprobó: componente jurídico	Luis Miguel Vallejo Franco- Asesor Jurídico	